

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ

DEMANDADOS: JESÚS DAVID CAIROZA DÍAZ

RADICADO N°: 2021-00062-00

EL BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra el señor JESÚS DAVID CAIROZA DÍAZ, mayor de edad, con domicilio en San Bernardo del Viento, Córdoba, a fin de que, atendiendo el documento de crédito presentado para recaudo ejecutivo -pagaré 9147714-, se libre mandamiento de pago adverso a este y a favor suyo por la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$21.608.195.00) por concepto de capital insoluto más los intereses moratorios que se causen sobre dicho capital desde el día diecinueve (19) de febrero de 2021, fecha de exigibilidad de la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de las sumas adeudadas.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, fueron acercados al juzgado, el pagaré en original y su respectiva carta de instrucciones; igualmente fue recepcionada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la parte ejecutada.

Del examen realizado a la demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original -pagarés No. 9147714- y carta de instrucciones presentados y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del decreto 806 de 2020), y que somos competentes conforme a los artículos 17 y 28 # 1 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de mínima cuantía, al igual que, el domicilio de la parte demandada fue determinado en es esta localidad por el actor como factor determinante de la competencia.

Por último, el apoderado de la entidad demandante manifiesta conocer canal virtual de notificación del ejecutado y aporta el mismo (jesuscairoza@gmail.com) con la mención de haberlo obtenido de la Base de datos del Banco por haber sido suministrado por el mismo ejecutado al momento de contraer la obligación y la actualizaciones que ha hecho la entidad, al igual que aporta los canales virtuales de notificación tanto de la parte ejecutante y del mencionado apoderado, cumpliendo con la carga impuesta por el decreto 806 de 2020 y no teniendo la obligación de remitir la demanda y anexos paralelamente con su presentación al despacho, por la solicitud de medidas que igualmente adjunta.

En mérito de lo anterior, se despachará la pretendida orden de pago solicitada por capital e intereses moratorios desde su causación, esto es, a partir del día siguiente a su fecha de exigibilidad hasta el momento de pago total de la obligación. Por ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese al señor JESÚS DAVID CAIROZA DÍAZ, que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al BANCO DE BOGOTÁ, de la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$21.608.195.00) por concepto de capital insoluto según pagaré identificado con el No. 9147714, más los intereses moratorios, a la tasa máxima fijada por la ley, que se causen sobre dicho capital insoluto, entre el día veinte (20) de febrero de dos mil veintiuno (2021) hasta la fecha en que se verifique el pago total de las sumas adeudadas.

SEGUNDO.- Imprímase a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas excepcionales proferidas por el Gobierno Nacional, que privilegian la virtualidad, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Notifíquese este auto al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pudiendo también notificarse conforme lo determina el régimen general -artículos 291 a 293 del C.G.P.-, en cuyo momento se le hará entrega en traslado de copia de la demanda y sus anexos, y se les hará saber que disponen, a partir de entonces, del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO.- Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal.

QUINTO.- Reconózcase personería para actuar en este proceso representando los intereses de BANCO DE BOGOTÁ, al doctor Remberto Luis Hernández Nino, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.126.339, y Tarjeta Profesional de abogada N° 56.448 del C.S. de la J., en los términos de ley, conforme al poder conferido a ella por el representante legal de la sociedad de abogados especializados en cobranza AECSA SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4803b382a166ec3d518994db3ae21a5f449e0f68dbccfe5d7232ec6cfd7f0889

Documento generado en 26/04/2021 12:13:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>